



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2011-00200-00. (TRAMITE POSTERIOR).

PROCESO: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: CERAFIN ANTONIO LEAL CASTILLA.

DEMANDADO: ANTHERSON ELIAS LEAL VERGARA.

Informe Secretarial:

Señora Juez, A su despacho el presente proceso de informándole que se encuentra pendiente estudio admisibilidad de la presente demanda como tramite posterior de la fijación de la cuota alimentaria. Sírvase Proveer. Soledad, Julio 05 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JULIO CINCO (05) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor CERAFIN ANTONIO LEAL CASTILLA, a través de apoderado judicial en contra del señor ANTHERSON ELIAS LEAL VERGARA.
2. Imprimase el trámite indicado en el art. 390 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Reconózcase a la Dra. BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY, quien se identifica con C.C. N°. 47.431.761 y T.P. N°. 121.552 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MONICA ELISA MOZO CUETO
Jueza

04.